

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIII.]

AREQUIPA MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE DE 1849.

[NUM. 69.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXCMO. SEÑOR.

Los que suscriben a nombre y en representación del Comercio Nacional, que los ha comisionado para representarlo, ante V. E. con profundo respeto parecemos y decimos: Que habiendo el Supremo Gobierno invitado por medio del periódico oficial, a que le hagan propuestas para un empréstito de 400,000 ps. (cuatrocientos mil pesos), tuvimos el honor de presentarnos a V. E. para arreglar el contrato. En la última conferencia de ayer se dignó el Gobierno manifestarnos el deseo de alentar al Comercio Nacional, para que tomase la consignación del huano a su cargo concluidos que fuesen los contratos pendientes. Mas no siendo posible llegar a un arreglo, porque las casas extranjeras tienen asegurada la consignación de este artículo por todo el año de 1850 y probablemente el 51, a virtud del arreglo hecho en Londres, tuvo a bien proponer V. E. para verse libre de empeñar mas una renta que es la mas importante del Estado, que hicésemos el empréstito bajo las bases y condiciones que se estipularon y que rubricó el Sr. Ministro de Hacienda en presencia de V. E.

Con arreglo estrictamente a dichas bases tenemos el honor de presentar el contrato en los términos siguientes.

Art. 1º El Comercio Nacional presta al Supremo Gobierno, cuatrocientos mil pesos (400,000) en dinero efectivo con el interés de 2 por ciento mensual, pagadero dicho interés cada mes cumplido, en pagarees de aduana ó dinero efectivo. La entrega se hará de esta manera.

Pesos 250,000. Doscientos cincuenta mil ps. al contado, es decir, a los cuatro y ocho dias de aprobado este contrato.

75,000. Setenta y cinco mil pesos a los treinta dias.

75,000. Setenta y cinco mil pesos a los sesenta dias.

400,000 pesos.

2º Segundo. El capital de 400,000 ps. se nos reintegrará de la fecha en seis meses fijos en dinero efectivo por la tesorería general, abonando ademas la diferencia a que estuviere el cambio en esa fecha sobre Londres; y caso que al siguiente dia de cumplido el plazo estipulado, no fuésemos pagados del referido capital con el cambio espresado, se nos recibirá por el Sr. Tesorero, sin necesidad de nueva orden ni consulta, el 25 por ciento (veinticinco por ciento) en créditos de la deuda interna, es decir cien mil pesos, los cuales agregados al referido capital suman la cantidad de quinientos mil pesos que serán pagados del modo que espresa el artículo que sigue.

3º Tercero. Los espresados quinientos mil pesos, se nos pagarán en Londres a razon de 48 cuarenta y ocho peniques por peso, a cuyo efecto jirará el Sr. Ministro de Hacienda, letras sobre Londres, en favor de los prestamistas por las cantidades que cada uno representa, y a cargo de los consignatarios de huano.

4º Cuarto. Las letras sobre Londres ganarán el mismo interes de 2 por ciento mensual sobre la parte de plata, es decir, sobre las cuatro quintas partes del valor de cada letra, y los intereses que se vencieren desde el dia que se jiren, hasta el dia que sean pagadas, se abonarán en Londres por los dichos consignatarios del huano, a cuyo fin irán acompañadas las letras de una orden suprema para que se pague el interes que se venciere; siendo entendido que el pago de las letras se hará en todo caso, aplicando cuatro quintas partes en dinero, y una quinta parte a los créditos, como que es la justa proporción que corresponde.

5º Quinto. En el inesperado caso de que a los diez y ocho meses de la fecha no fuesen cubiertas las letras, ó que bajase el valor del huano de modo que no deje saldos la venta a favor del Gobierno, entónces el pago de los referidos quinientos mil pesos con sus intereses y cambio correspondientes, se verificará en pagarees de aduana, ó bien en dinero efectivo, teniendo los prestamistas su derecho a salvo para pedir el pago por la aduana, cuando se cumpla dicho plazo de diez y ocho meses, ó dejando correr mas tiempo si así les conviniese, corriéndole entónces el interes pactado sobre todo el valor de las letras vijentes.

6º Sexto. El Supremo Gobierno se compromete y obliga solemnemente a no disponer en manera alguna de los sobrantes que resulten de la venta del huano en Londres, Francia y Estados Unidos, hasta tanto que no seamos reintegrados de los referidos quinientos mil pesos y sus intereses respectivos; por manera que cualquiera letra ó orden de pago que jire sobre los productos del huano desde esta fecha en adelante, se entenderá que no será cubierta sino despues que háyamos sido cancelados. En todo caso, la Nacion es responsable con todas sus entradas al reintegro de este empréstito en los términos estipulados.

7º Séptimo. Se darán certificados a cada prestamista de la suma que entregue.

Lima y Setiembre 12 de 1849.—José Canvaro, Nicolás Rodrigo, José Vicente Oyague.

EXCMO. SEÑOR:

Guillermo Gibbs y Ca. y Montané y Ca. ante V. E. con el debido respeto dicen: que están dispuestos a admitir las modificaciones propuestas por V. E. en la entrevista tenida ayer a tratar sobre el préstamo de los cuatrocientos mil pesos, es decir.

1º El interes al 8 por ciento anual.

2º El 20 por ciento en créditos sobre dichos 400,000 pesos entregables en dinero.

3º A reembolsarse de los 400,000 pesos y los intereses sobre la parte plata en Inglaterra a razon de 48 peniques por peso.

Con lo demas ya acordado, que se redactará por extenso en el contrato si se llega a efectuar.

Otro sí, dicen:—Que si al Supremo Gobierno le conviene mas tomar el dinero a un subido interes, están prontos a verificar el empréstito mejorando notablemente las condiciones que entendemos se han ofrecido al Gobierno en esta misma fecha.

Excmo. Señor.

Lima 12 de Setiembre de 1849.—Guillermo Gibbs y Ca.—Montané y Ca.

Lima, á 13 de Setiembre de 1849.

Devuélvase a los recurrentes para que en propuesta separada, que se agregará a la presente, esplanen el contenido del otro sí, puntualizando los términos en que mejorarán la oferta a que se refieren, para que así pueda compararse una con otra y aceptar el Gobierno la mas ventajosa—Melgar.

EXCMO. SEÑOR.

Guillermo Gibbs y Ca. y Montané y Ca. ante V. E. con el debido respeto decimos: que, cumpliendo con lo mandado por V. E. por decreto de esta fecha sobre la propuesta que hemos tenido el honor de elevar a V. E. proponen, que se celebre la contrata que ha sido materia de discusiones en estos dias con las modificaciones propuestas por V. E. segun consta de nuestra solicitud fecha 12 del corriente, a la cual se agregará una cláusula por la que el Supremo Gobierno se reserva la facultad de reintegrar los cuatrocientos mil pesos monto del préstamo, con el interes del dos por ciento mensual, en esta capital, en plata efectiva, con exclusion de papel moneda de ningún jénero, dentro del término de seis meses; y en caso de tal devolución antes de la conclusion de dichos seis meses, quedará nula y sin valor la susodicha contrata.

Excmo. Señor.

Lima, 13 de Setiembre de 1849.—Guillermo Gibbs y Ca.—Montané y Ca.

Otro sí dicen: que si el Gobierno cree conveniente a sus intereses de hacer el reembolso en Inglaterra a los seis meses ó antes, a la par, los que suscriben no cargarán mas que el interes a razon del uno y medio por ciento mensual en lugar del dos por ciento en caso de ser reembolsados en esta tesorería.—Guillermo Gibbs y Ca.—Montané y Ca.

Lima, Setiembre 14 de 1849.

Vistas las tres propuestas que preceden, el Gobierno realizará el contrato de empréstito de cuatrocientos mil pesos (400,000 ps.) a que se refieren, con la casa ó personas que lo acepten en los términos y con las modificaciones siguientes:

1º El interes de los 400,000 pesos será el de 6 p 3 al año.

2º Se admitirá el veinte por ciento en documentos del crédito público sobre los 400,000 pesos.

3º El reintegro de estas cantidades, se verificará en Londres al cambio de 48 peniques por peso.

4º La garantía para el reembolso de que habla el artículo anterior, será la mitad de los productos del huano en la Gran Bretaña, que segun el arreglo de la deuda inglesa ha quedado a disposicion del Gobierno, en poder de los consignatarios Antonio Gibbs é hijos; mitad que se computa en 35,000 toneladas; mas, si se vendiese mayor número de toneladas y fuese preciso aumentar la hipoteca, podrá tambien el exceso servir de garantía hasta el número de diez mil toneladas, si tantas cupiesen en dicha mitad.

5º El Gobierno se reservará la facultad de reintegrar los 400,000 pesos, monto del empréstito, dentro del término de seis meses, satisfaciendo el dos por ciento de interes

mensual, si la devolución se hiciese en esta capital; mas, si se hiciese en Londres, solo abaratará el uno y medio por ciento considerándose el cambio sobre el capital é intereses a la par, con exclusion en este caso de ningun abono en créditos.

6.^o Si el Gobierno no hiciese uso de la facultad de que habla el artículo anterior, se llevará a efecto el contrato puntualizado en las cláusulas que le preceden.

Publíquese para conocimiento de las personas que quieran aceptar estas bases, presentándose al efecto dentro del término perentorio de tercero día—Melgar.

(El Peruano núm 23.)

MEMORIA

PRESENTADA

A LA LEJISLATURA ORDINARIA

DE 1849,

POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

(Continuacion.)

ESTADOS UNIDOS.

Una cuestion sumamente espinosa ocurrió en Marzo último con la Legacion Norte Americana, a consecuencia de haberse concedido asilo en la casa de la Legacion á uno de los individuos complicados en la conspiracion de Febrero. No se ocultan las dificultades que ofrece la discusion sobre el derecho de asilo en un país en donde por desgracia han sido tan frecuentes las agitaciones políticas, que pocos hombres públicos habrá que no se hayan visto alternativamente interesados por su posicion en combatirlo y defenderlo. Sin embargo, me es lisonjero asegurarnos que esta cuestion tuvo un resultado satisfactorio, reconociéndose por la Legacion Norte-Americana el derecho del Gobierno de hacer salir del país al refugiado, ó de someterle a juicio con arreglo a las leyes existentes. El Gobierno dejó la eleccion de uno de estos partidos a la voluntad del interesado, quien prefirió el de ausentarse de la República. Las conferencias y las comunicaciones con el Encargado de Negocios Norte-Americano, no se han dirigido por una y otra parte sino con la laudable mira de conciliar los intereses encontrados, que se hallaban comprometidos en la cuestion; y gracias a la justificacion del Sr. Clay, no puede negarse que en el término de ella no han padecido lo menor ni la dignidad del Gobierno, ni las leyes de la humanidad, ni las inmunidades diplomáticas.

Los atractivos que ha tenido para el comercio de todo el globo la riqueza últimamente descubierta en la alta California, y que han llevado a aquel país numerosos especuladores del Perú, pusieron al Gobierno en la indispensable necesidad de nombrar un Cónsul para aquel territorio, nombramiento que recayó en el Coronel Varéa, y de despachar al mismo tiempo un buque de guerra que protejiese los intereses peruanos, notablemente perjudicados por la desercion de las tripulaciones de nuestras naves de comercio.

Nuestro agente ha hecho un servicio interesante a la República, prestando al Gobierno relaciones fieles sobre el estado de un país que nos era indispensable conocer por testimonios fidedignos, para abrazar las providencias que exijiese la proteccion de nuestro comercio; y el bergantin Gamarra ha desempeñado perfectamente el objeto de su mision, salvando nuestros buques mercantes de una suerte de que no alcanzaba a salvarse ni la marina de potencias de primera orden.

El Coronel Varéa, regresará mui pronto al Perú: porque, despues de adquiridas noticias fidedignas sobre California por medio de este funcionario, basta para lo sucesivo la existencia de otros dos vice cónsules no rentados, que se han nombrado tambien,

y porque la carestía del país hace en extremo difícil la permanencia en California de un agente que no cuente con mas recurso de subsistencia que su sueldo.

BRASIL.

Con el Imperio brasilero continuamos en goce de la mas perfecta armonia, y cultivamos nuestras relaciones por medio del Encargado de Negocios que el Emperador mantiene en esta capital, y por medio de un cónsul general que recientemente se ha nombrado por el Gobierno para residir en la corte del imperio.

No es necesario recomendar a la legislatura, cuan conveniente sera la negociacion de un tratado que arregle con aquella nacion nuestros intereses comerciales, y que facilite nuestras comunicaciones con el Atlántico, sobremanera importantes para el progreso de una gran parte del territorio del Perú, llamado por la riqueza de su suelo a muy lisonjero porvenir. Seria por tanto de desear que en esta legislatura, se otorgase la autorizacion pedida al efecto por el Gobierno en 1845, para promover negociaciones bien sea en esta capital, bien en el imperio, cerca de cuyo Gobierno seria mui interesante despachar un Encargado de Negocios, que podría ser el mismo que se nombrase para Buenos Aires. Ademas de que nuestras relaciones con el Brasil son de sumo interes para no considerar superfluo el gasto de una Legacion Peruana en Rio Janeiro, siquiera por algunos meses; es preciso no olvidar, que S. M. Imperial ha tenido constantemente agentes diplomáticos en el Perú, con interrupcion de solo un corto periodo de tiempo desde 829.

ISLAS DE HAWAI.

Aunque tenemos mui poco contacto de intereses con esta nacion, el Rei de las Islas ha acreditado en Lima un agente público con el caracter de Encargado de Negocios, por cuyo medio se sostiene la comunicacion de ambos Gobiernos.

GRAN BRETAÑA.

Obligado el Gobierno en 7 de Setiembre de 1847, por renuncia de nuestro Ministro en Londres, a expedirle su carta de retiro, se vió en la necesidad de reemplazarlo con D. Joaquin J. de Osma, a cuyo cargo estaba nuestra Legacion en Washington. No se habia obtenido resultado satisfactorio sobre las importantes reclamaciones confiadas a la Legacion, por las diferencias ocurridas en 1844, y sobre el convenio de 30 de Mayo de 1845, relativo al General D. José Felix Iguain, convenio con cuya subsistencia no podia conformarse el Perú sin mengua de su decoro. No se habia llevado al cabo la anulacion del tratado celebrado en Lima en 1837, sin embargo de que ya habia motivo para esperar que seria reemplazado por otro, aunque se ignoraba en qué términos; y agregada a estas poderosas razones la necesidad de celebrar cuanto antes un arreglo con nuestros acreedores británicos, no podrá negarse que el Gobierno debia apresurarse a acreditar en Londres un nuevo Ministro Plenipotenciario, que tomase a su cargo las importantes cuestiones pendientes en la Legacion, que al retirarse D. Juan Manuel Iturregui, quedó confiada al Cónsul general en clase de Encargado de Negocios interino.

En cuanto a las reclamaciones sobre el bombardeo de Arica, embargo y consiguiente destruccion de nuestra escuadra en Islay y nulidad del convenio relativo al General Iguain, nuestra Legacion recibió en 1847 contestaciones del Visconde Palmerston, nada satisfactorias en verdad; y el Gobierno reiteró al actual Ministro Plenipotenciario las instrucciones dadas sobre el particular a su antecesor.

Hasta ahora las multiplicadas atenciones del Gobierno de S. M. con los motivos de los graves acontecimientos que desde principios de 1847 complican la política Europea, no han permitido ver el fin de las cuestiones anglo-peruanas. No me atreveré a anti-

cipar cual puede ser el término de ellas: pero no puedo ménos de reconocer, que el aspecto de nuestras relaciones con la Gran Bretaña empieza a ser menos desconsolador de lo que por desgracia era anteriormente, y que la correspondencia en Lóndres con nuestra Legacion, y de la Legacion Británica en Lima conmigo ha tomado un carácter que no nos permite desesperar del arreglo satisfactorio de nuestras diferencias.

De las tres reclamaciones que he mencionado, la relativa al bombardeo de Arica y al Convenio de 30 de Mayo de 1845, ha ocupado con preferencia las conferencias y comunicaciones escritas del Ministro de S. M. con nuestra Legacion.

El Gobierno se esforzará en acelerar el final resultado de nuestras jestionés.

En cuanto a la nulidad del Tratado de 1837, el Señor Iturregui, al retirarse de Londres, recibió en 15 de Abril de 1848 una comunicacion del Ministro Británico, en que se manifestaba la facilidad de negociarse otro, aunque no se descubría de una manera clara, lo que debíamos prometernos de él. Con este motivo di al Sr. Osma, a su salida para Lóndres, las instrucciones convenientes, llamando su atencion hacia los artículos mas importantes del tratado de 1837, y teniendo presentes otros Tratados semejantes del Gobierno Británico con los nuevos Estados de América. El Ministro de S. M. ha ofrecido al nuestro, en 9 de Mayo último, pasarle un proyecto del nuevo Tratado. Las reformas que se preparan en el parlamento de la Acta de Navegacion del Reino Unido, hacen esperar que desaparecerán las dificultades que ofrecía una de las mas importantes estipulaciones del Tratado de 1837; pues por el conocimiento oficial que el Gobierno tiene acerca de este asunto, debe abrigarse la esperanza de que no se exigirá a nuestra bandera mas condiciones de nacionalidad que las que exigen nuestras leyes. Incluyo copias de los documentos referentes a este asunto. (4)

El tercer negocio de importancia encomendado a nuestro Ministro Plenipotenciario, ha sido la celebracion de un arreglo con nuestros acreedores británicos por los empréstitos de 1822 y 1825.

Por el Ministerio de Hacienda se dará cuenta a las Cámaras del importante servicio hecho al crédito de la Nacion en el Convenio celebrado por nuestro Ministro, y de los pormenores de la ejecucion de dicho Convenio, en los cuales se ha ocupado tambien, con provecho de la Republica, el Comisionado D. Felipe Barrera. Yo no me contraeré sino a la relacion que este negocio tiene con la direccion del ramo del Despacho que me está encargado.

A mi ingreso en este Ministerio ya se habian hecho proposiciones por el de Hacienda, para una transaccion, a los Agentes, en Lima de los tenedores de nuestros bonos en Inglaterra. La falta de autorizacion de estos Agentes, reducidos a meros órganos de nuestros acreedores, y la complicacion que ya se descubría en este negocio con la política interior, segun las muestras que empezaron a notarse en los periódicos, complicacion que no podia menos de influir desventajosamente para nuestro erario en las condiciones de un arreglo, hicieron que el Gobierno se apresurase a despachar a su destino al Ministro ya nombrado para Londres, invistiéndole de las instrucciones necesarias para entrar en una transaccion.

El Encargado de Negocios Británicos, apenas me hice cargo del despacho de Relaciones exteriores, me dirigió una nota llamando la atencion del Gobierno hacia la necesidad de un arreglo con los tenedores de bonos. Justo era rehusar toda discusion diplomática sobre un asunto, que no podia considerarse objeto de contestaciones con el Agente público de S. M., y que estaba mas expuesto a ser perjudicado que favorecido, elevándose al carácter de una cuestion internacional. Así que, en 27 de Junio de 1848 declaré "que no me creia en la precisa obligacion de entablar con la Legacion Británica una discusion diplomática sobre la transaccion que se estaba negociando con los

tenedores de bonos, por que no me parecía llegado el caso de entrar en discusiones diplomáticas, que necesitan la existencia de una injusticia evidente y la imposibilidad de repararla por los medios ordinarios, y que entabladas sin motivo y sin oportunidad, son quizá mas perjudiciales que provechosas a los negocios sobre que recaen."

El Sr. Pitt Adams en 30 del mismo Junio me escribió, que aunque creia poder hacer observaciones sobre algunos puntos de mi nota, coincidía conmigo en el deseo de evitar discusiones diplomáticas sobre el particular, y daba cuenta a su Gobierno.

El resultado de esta correspondencia ha sido decir Lord Palmerston al Encargado de Negocios Británico en 15 de Setiembre de 848, "que aunque el Gobierno de S. M. había creído oportuno llamar hacia este punto la atención de Gobierno del Perú, no obstante conviene enteramente con él, en que es mas oportuno que el arreglo de estos intereses se haga entre el Gobierno Peruano y sus acreedores, y que espera que el Gobierno del Perú procederá en estas negociaciones de modo que se pueda arribar a un resultado favorable, sin que sea necesaria una discusión diplomática."

Dejo al juicio del Cuerpo Legislativo la deducción de las consecuencias que arroja esta lijera reseña del estado de nuestras relaciones con el Gobierno de la Reyna del Reyno Unido.

Ademas de un Ministro Plenipotenciario tenemos en Londres por Cónsul general a D. Francisco de Rivero, que estuvo tambien vestido del carácter de Encargado de Negocios interino hasta la llegada del Sr. Osmá, y que en su solicitud por los intereses peruanos no hace estraña en el círculo de sus atribuciones los merecimientos de nuestro Ajente Diplomático en el ejercicio de las suyas. No debo pasar en silencio con este motivo, lo honroso que ha sido para el Perú el distinguido papel que hizo nuestro Cónsul general en el Congreso Agrícola de Bruselas, ni dejar de recomendar su esmero por promover en aquel pais la generalización del consumo del huano. Se acompaña en copia una nota referente a este asunto. (5)

FRANCIA.

En 1847 se recomendó al Congreso por este Ministerio la necesidad de la autorización para la celebracion de un Tratado de Amistad, Navegacion y comercio con el Rey de los franceses. La declaracion de 1845 no habia sido comunicada todavia al Gobierno, como no lo ha sido hasta ahora. En 5 de Abril de 1848, antes que se supiese en esta Capital la transformacion política acaecida en Francia, repitió el Sr. Le Moyne, Encargado de Negocios Franceses, sus invitaciones a este respecto.

Despues del establecimiento de la República no se ha vuelto a tocar por la Legacion Francesa esta materia; pero debe presumirse que el cambio ocurrido en el Gobierno de aquella nacion sea un nuevo motivo, mas bien que un inconveniente, para ligarla con el Perú por medio de un tratado.

Creo por tanto de mi deber pedir al Cuerpo Legislativo que se dé curso a la declaracion referida.

En 14 de Mayo último me anunció el Sr. Le Moyne, que se le habia concedido una licencia para pasar a Francia, dejando temporalmente la Legacion, y la dejó en efecto, quedando interinamente con el mismo carácter de Encargado de Negocios y Cónsul general de la República Francesa el Sr. Levraud. Posteriormente ha sabido el Gobierno que el Sr. Le Moyne ha sido trasladado a Alejandria; y aunque no debe dudarse que nuestras relaciones con la Francia serán cultivadas por el Sr. Levraud con el mismo celo que distinguió a su antecesor, no puede menos de sentirse la separacion de un ajente que en su larga residencia en el Perú se ha hecho constantemente acreedor a la consideracion pública.

El Gobierno ansioso siempre de hacer plena justicia a los súbditos y ciudadanos de las naciones amigas, desea que se acuerden definitivamente los medios de satisfacer las dos reclamaciones de la Legacion Francesa pendientes aun en las Cámaras: la de D.

Luis Zegers y la de D. Carlos Taberon. El Gobierno ha mandado liquidar estos créditos con sus intereses hasta fines del presente año; y en el Presupuesto se piden 3,769 pesos 2 $\frac{1}{2}$ reales para la cancelacion del primero, y 580 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales para la del segundo.

Debo igualmente recordar a las Cámaras el reconocimiento del derecho de proteccion de la Francia sobre la isla de Taiti y sus dependencias: asunto pendiente tambien de la resolucion del Cuerpo Legislativo.

En la memoria que tuve la honra de presentar en las sesiones extraordinarias de este año, di cuenta de la cuestion ajitada con la Legacion Francesa con motivo de la aparicion del General Ballivian en el puerto del Callao a bordo del "Cocito," Vapor de guerra de la República Francesa. La correspondencia oficial canjeada sobre este asunto, fué publicada a peticion del Sr. Levraud en el número 53, tomo XXI del Peruano. Ella contiene las razones que justifican la conducta del Gobierno en la pretension de que el General Ballivian no fuese trasportado a Valparaiso a bordo de un buque de guerra extranjero. El Presidente está seguro de que su excesivo celo por el interes del Perú no le ha extraviado en las pretensiones que me ordenó entablar; porque a mas de los principios que he procurado desenvolver en mis comunicaciones, debe tenerse presente que el Encargado de Negocios Británico, que no tiene motivo para ser extraviado por excesivo celo en favor de los intereses del Perú, ha reconocido plenamente nuestra justicia; y porque el mismo Encargado de Negocios franceses, en quien tampoco se puede presumir parcialidad hacia los intereses peruanos, deja entender perfectamente en su correspondencia, que el General Ballivian no hubiera venido a bordo del "Cocito" de Valparaiso a Cobija y de Cobija al Callao, si los Jefes de la Armada francesa no hubieran estado mal informados de las circunstancias y antecedentes de su pasajero, y ha considerado como la principal razon para restituirle a Valparaiso, la necesidad de ponerle en el mismo lugar de donde le sacó el vapor de guerra.

ESPAÑA.

Nuestras relaciones con el Gobierno de la Peninsula Española son de hecho las de la mas perfecta paz. La bandera Peruana es recibida en los puertos españoles y la bandera Española en los Peruanos, como las banderas de todas las naciones amigas. No tendreis dificultad en reconocer, que no basta el hecho para consolidar y afianzar la armonia que debe existir entre estas dos naciones, ligadas entre sí por tantos vinculos y tantos recuerdos, y que es indispensable que un Tratado solemne selle la paz que tan espontáneamente han establecido los dos Gobiernos. A este efecto se piden en el presupuesto fondos para costear por un año en España una Legacion; advirtiéndose que solo se piden por un año, por suponerse que no podrá tener lugar esta mision antes de verificado el primer año del entrante bienio.

BELGICA.

A mas de las gestiones del Encargado de Negocios de S. M. el Rey de los Belgas, de que se dió cuenta en la memoria de 1847, gestiones que cesaron con motivo del retiro del referido Ajente, se han hecho nuevamente indicaciones sobre este asunto a nuestro Ministro Plenipotenciario en Londres por el Ministro de Belgica en aquella Corte Mr. Van de Weyer. Nuestro Ministro Plenipotenciario escribe en 12 de Abril último, que el referido Ministro Belga le habia preguntado si tenia poderes para esta negociacion, y le habia ofrecido el transmitirle el proyecto de tratado que su Gobierno deseaba negociar. El Presidente hará uso oportunamente de la autorizacion concedida por el cuerpo legislativo.

CERDEÑA.

Nuestras relaciones con el Gobierno de Cerdeña continúan cultivándose con buen éxi-

to por medio de Ajentes Consulares. La bandera mercante de S. M. visita cada vez con mas frecuencia nuestros puertos, y la gran concurrencia de súbditos sardos hace creer que están satisfechos de la buena acogida que concede el Perú a las clases industriales de todas las naciones.

El Gobierno ha tenido particular satisfaccion en expedir su *execuatur* a la patente de Cónsul general que recibió de S. M. el antiguo Cónsul Sardo D. José Canévaro.

Ha hecho especial mencion de lo mas notable de nuestras relaciones internacionales. Los Ajentes diplomáticos y consulares que las cultivan, tanto con los países que particularmente he mencionado, como con otros con quienes estamos en ménos activa comunicacion, se hallan enumerados en dos listas que se acompañan a esta Memoria. (6)

Gastos correspondientes al presente bienio y Presupuesto para el próximo.

El Presupuesto no señala mas que 49,500 ps. al año para los gastos diplomáticos y consulares, y 15,500 ps. para el regreso de los Plenipotenciarios existentes en Londres y Estados Unidos, ó lo que es lo mismo, segun el Presupuesto, han debido gastarse en un año 65,000 ps.

Como por las atribuciones 16, 18, y 19 que señala al Presidente de la República el art. 87 de la Constitucion, le está encomendada la direccion de las negociaciones diplomáticas, y le está otorgada la facultad de nombrar, con aprobacion del Senado ó del Consejo de Estado los ajentes diplomáticos, y sin este requisito, los ajentes consulares, el Gobierno ha creído que la distribucion que hace el Presupuesto de los fondos decretados, no debe considerarse como un precepto a que tiene que sujetarse la Administracion, sino como el único medio racional de que podian valerse las Cámaras para computar los gastos de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, la ley de 23 de Noviembre de 1839, que obliga al Gobierno a negociar la anulacion de los tratados celebrados por la Gran Bretaña y por los Estados Unidos con la titulada Confederacion, no está derogada por el Presupuesto; porque ni hay razon alguna para suponer semejante intencion en el Cuerpo legislativo, ni la derogacion de una ley puede hacerse sino por otra que expresamente lo declare.

Ademas de esta ley, la de 9 de Marzo de 1848 autoriza al Gobierno para transijir sobre la deuda extranjera; y esta ley, dada sin mas anticipacion que la de un día a la ley del presupuesto, no puede tampoco considerarse destruida por esta última.

El Gobierno no podia cumplir con estas leyes sin despachar el Ministro que ya tenia nombrado con aprobacion del Senado, porque la anulacion del tratado exijia negociaciones con la Corte de S. M. B., y porque la transaccion con los tenedores de bonos peruanos en Inglaterra, haciéndose en Lima, a mas de tardía, hubiera sido difícil y onerosísima, por las tendencias que desde muy temprano empezaron a notarse de una alianza entre la cuestion de la transaccion y las cuestiones de política interior; alianza que no podia ménos de alentar, como efectivamente alentaba, las exajeradas pretensiones de nuestros acreedores.

No debe tampoco olvidarse, que nuestros intereses en Inglaterra, provenientes de las exportaciones de huano, necesitaban un Ajente consular celoso, que velase sobre su conservacion y fomento, conservacion y fomento indispensables, no solo por la consideracion general del gran beneficio que trae a la República el aumento de su riqueza, sino tambien porque esos intereses son los únicos con que contamos para llenar cumplidamente los efectos de la ley de 9 de Marzo de 1848.

Por las dos citadas leyes, no podia pues, excusarse el Gobierno de acreditar un Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de la Reyna, ni de conservar en sus funciones a nuestro Cónsul general en Londres.

La misma ley de 9 de Marzo de 1848 exijió, que un Ministro Plenipotenciario se

entendiese con los Ministros de Chile y de los Estados de Colombia para el arreglo de la deuda Chilena y Colombiana. El éxito ha manifestado que no han sido infructuosas las pocas mesadas que se han consagrado a este objeto.

(Continuará)

DEPARTAMENTAL.

POLICIA.

Parte que el Intendente de Policía dá al Sr. Coronel Prefecto de las ocurrencias acaecidas en todo el mes de Setiembre último.

SEGURIDAD PUBLICA.

Carcel.

Existen 36 presos. De estos 2 condenados al presidio del Callao; 1 a salir fuera del país; 9 a obras públicas; 18 juzgándose por sus respectivos Jueces, y 6 por esta Intendencia como ladrones rateros incorregibles.

Robos.

El Sr. Sub-Prefecto de la Ciudad de Moquegua dirigió a esta Intendencia un exorto manifestando que el arriero Bruno Palomino se había marchado para esta Ciudad sin entregar doscientas sesenta y una onzas de oro en pepita que traía de la Paz para Tacna pertenecientes a D. José Antonio Villegas. Tan luego que se recibió éste documento se espidieron las correspondientes órdenes para la busca y aprehension de Palomino, y como se supiese que se había marchado para Puno, se libraron requisitorias para esa ciudad y la República de Bolivia. Con noticia de que el oro lo había vendido en esta ciudad, se practicaron las indagaciones debidas, a virtud de las cuales se recojieron dos onzas vendidas a un comerciante, cuatro peras de odres, importe de setecientos noventa pesos (790 \$) que había comprado Palomino con la plata producida de la venta del oro, cuyos odres fueron aprehendidos en Bolivia por el Sr. Vice-Cónsul del Perú quien también ofició a la Prefectura. Igualmente se pasó exorto al Gobernador de Carabeli para el recojo de ocho libras que se decía haber comprado D. Carlos Garcia vecino de esa villa, el que ha venido a esta ciudad, y con el interesado están ventilando sus derechos ante el poder judicial. Las especies recojidas se entregaron al referido Villegas.

En la noche del 22 del actual robaron de la Iglesia de la Recoleta los rayos del Señor y el resplandor de la Virgen de Dolores; y en la noche siguiente hicieron igual robo en la capilla de la Iglesia de San Francisco, de los rayos del Señor y resplandor de la Virgen. Sabedora esta Intendencia de los citados robos, libró las providencias convenientes, y logró descubrir al autor y recojer las especies todas destrozadas, que han sido devueltas a los Prelados de ambos conventos. También descubrió una crismera perteneciente a la Iglesia de Santa Marta y una cruz de plata guarnecida en piedras, de la Virgen del Carmen de la Iglesia de la Compañía, de cuyos robos no tuvo noticia esta Intendencia.

Del Tambo de San José robaron una mula valor de ciento cincuenta pesos, y tan luego como el interesado D. Mariano Siña dió parte a esta Intendencia se libraron cartas de rastro. Dicha mula fué recojida por los comisarios en esta ciudad, entregada a su dueño, y el ladrón condenado a obras públicas donde actualmente trabaja.

CUERPO DE SERENOS Y VIJILANTES.

Los primeros rondan la ciudad y prestan el servicio desde las siete de la noche hasta las cinco de la mañana, y los segundos en el día.

ALUMBRADO PUBLICO.

Se halla en buen estado, se ronda por los comisarios de policía para hacer encender los faroles que se apagan, y alumbran 371 faroles y 287 reverberos en toda la ciudad en las noches oscuras. También se encienden en todo el mes 12 faroles en los tres portales.

ASEO PUBLICO.

Se hace diariamente por los Comisarios de policía en sus respectivos distritos cuidando de que las calles estén siempre limpias y observando todas las obligaciones que les impone el reglamento.

OBRAS PUBLICAS.

Continúa la de la Santa Iglesia Catedral; se está banqueando el cuerpo de ella y bajándose ambas torres.

Se ha principiado a cerrar la Capilla del panteon de la Apacheta, cuya obra costea el Sr. Coronel Prefecto.

Ha concluido el enlosado de las veredas de las calles de la Iglesia de la Merced, lo mismo que los dos costados de la casa de Da. Josefa Talavera situada en la calle que sube para Sta. Marta.

Se han hecho refaccionar por los comisarios en sus respectivos distritos varios empedrados que se hallaban en mal estado.

La parte de la plaza fronteriza a los cajones del cementerio de la Iglesia Catedral no ofrecía la capacidad suficiente para el cómodo tránsito del público por que la acequia la estrechaba y el nivel era muy disforme. Estos defectos advertidos desde atrás exijian un pronto remedio y por ello se hizo necesario proceder a su reforma que fué ordenada por el Sr. Prefecto. En esta obra se ha retirado la acequia formándola nueva y perfectamente nivelada: se ha hecho igualmente nuevo el enlosado de la vereda y empedrado de toda la calle, terraplenándose toda ella desde la bajada de la pontezuela, y hoy presenta a mas de su comodidad un aspecto hermoso que contribuye al ornato de la plaza.

Acercándose la estación de baños fué preciso proceder a la compostura de los caminos de a pié y a caballo a fin de que el público tenga comodidad en su tránsito, lo mismo que el vado de los baños de Tingo que pasa para Sachaca. Se ha principiado la refaccion de los pozos de Tingo que al limpiarlos se observó estaban averiados, y con muchos filtraderos. Se han dado iguales órdenes con respecto a los baños de Sabandía y de Jesus.

MORAL Y ÓRDEN PUBLICO.

Se pasó aviso al Sr. Coronel Juez de Paz D. José Valentin de Origuéla, para que juzgase a José Chuquimia y Santos Taracayo, por haber herido levemente al cabo 2º del piquete de infantería de Policía Mariano Sanchez, con la circunstancia agravante de hallarse este de faccion.

De igual modo se puso a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de turno D. D. Manuel José Gutierrez Cossio, a José Ballon, como remitido por el Gobernador del distrito de Yanaguara, para que se le juzgase por el delito de insubordinacion.

También se mandó someter a juicio por el mismo Sr. Juez, a Teresa Morales por haber robado un pellon y varias otras especies en union de un individuo de la casa de D. Cesar Perman.

Asimismo se puso a disposicion del mismo Sr. Juez, a José Roman por haber herido a José Maria Romero.

Bernardo Garcia, fué puesto a disposicion del Sr. Coronel Juez de Paz D. José Valentin de Origuéla, por haber robado varias especies de la propiedad de Antonio Flores, residente en el pueblo de Secabaya, y por no ascender el valor de las especies robadas a la cantidad de cincuenta ps.

SALUBRIDAD PUBLICA Y PLAZA DE ABASTO.

Se han hecho las visitas de hospital

por los Comisarios de turno, la asistencia, alimento y aseo, se hallan en buen estado.

Quedaron enfermos el día 1.º 308, han entrado 212, que suman 520, han salido 165, han muerto 56, y existen 299. Siendo las enfermedades dominantes, disenteria, tabardillo, hidropesía, costado, terciana, apostema y viruelas.

El arreglo y aseo de la plaza se ha hecho diariamente por los Comisarios encargados de ella, y se ha cuidado no se vendan comestibles corrompidos ni de mala calidad.

Se han visitado los amacigos y arreglándose el peso del pan, pues hallándose el precio de la fanega de trigo desde 5 ps. 4 rs. hasta 6 ps. 4 rs., debe tener el real de pan 30 onzas.

Los facultativos de turno y sangrados, son los que se anuncian en el Republicano.

VACUNA.

Se ha practicado en esta Intendencia por el facultativo, los días viernes de cada semana, y se han vacunado 66 criaturas.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Entrantes.

Se han presentado en esta Intendencia 23 personas, de diferentes puntos.

Salientes.

Se han espedido 63 pasaportes.

Han nacido en esta Ciudad.

Hombres.....	86	} 178.
Mujeres.....	92	

Han muerto.

Hombres.....	13	} 83.
Mujeres.....	70	

En el hospital.

Hombres.....	33	}
Mujeres.....	22	

Han habido en las tres parroquias de esta Ciudad 9 matrimonios.

MULTAS, DERECHOS DE LICENCIAS, MANIFIESTO Y RIFAS.

Estos ascienden a la cantidad de 60 \$ cuya razon se publica en el periódico oficial; no habiéndose satisfecho un solo medio por derechos del panteon de la Apacheta, y sepultándose en el, 83 cadáveres.

Arequipa Octubre 3 de 1849—Juan Antonio Rivero.

AVISOS.

VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 26 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho días, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

Pedro Pascal, de regreso de la Capital de Lima, tiene la satisfaccion de ofrecer nuevamente sus servicios al público de esta Ciudad; y esperando poderse consagrar con mas aplicacion que nunca al desempeño de su profesion, cree que cuantos se dignen ocurrir a él, no tendrán que arrepentirse de haberlo ocupado; pues su gratitud a este pueblo por las consideraciones que le ha dispensado ya, le obligarán a excederse, si es posible, en el ejercicio de la ciencia que profesa.

v. 3. p. 2.